

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 29 de marzo de 2022 a las 8:14 a.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por HÉCTOR ALONSO GIRALDO conformada por 100 páginas con sus respectivos anexos. Se incluye el poder otorgado al abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes del profesional del Derecho (consecutivos 001 y 002 expediente digital).

Se deja constancia que no había podido iniciarse el trámite de la demanda, en tanto que hubo cambio Juez, pues la que había estuvo oficialmente hasta el 8 de abril de 2022 incluidos los días de semana santa, dado que presentó renuncia, la misma que se hizo efectiva a partir del 18 de abril inclusive. Se nombró Juez en encargo hasta el 8 de mayo de 2022 exclusivamente para acciones constitucionales y, el actual Juez tomó posesión del cargo a partir del 9 de mayo de 2022. A Despacho.

Andes, 19 de mayo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Dieciocho de mayo de dos mil veintidós

|                   |                                                           |
|-------------------|-----------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>   | 05034 31 12 001 <b>2022 00142</b> 00                      |
| <b>Proceso</b>    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                    |
| <b>Demandante</b> | HÉCTOR ALONSO GIRALDO QUINTERO                            |
| <b>Demandada</b>  | SONIA DEL SOCORRO VÉLEZ RUIZ<br>ANDRÉS FELIPE VÉLEZ VÉLEZ |
| <b>Asunto</b>     | DEVUELVE DEMANDA LABORAL                                  |

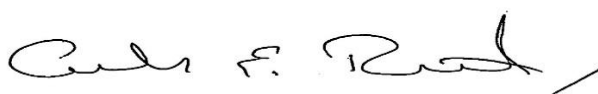
HÉCTOR ALONSO GIRALDO QUINTERO por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de SONIA DEL SOCORRO VÉLEZ RUIZ y ANDRÉS FELIPE VÉLEZ VÉLEZ (Consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, el Decreto

Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** ACLARARÁ la fecha en que inició labores el demandante al servicio de los demandados, pues en el hecho 2.3 indica que empezó el 3 de enero de 1972 y en la pretensión declarativa 3.1.1 pide que se declare la existencia de un contrato laboral desde el 30 de septiembre de 1972. Teniendo en cuenta la respuesta a este hecho, y si así se considera pertinente, se adecuará dicho hecho y pretensión con la fecha que deba tenerse en cuenta (art. 25 núm. 6 y 7 del CPTSS).
- 2.** APORTARÁ la copia de la sentencia proferida por el Tribunal en el proceso con radicado 2018-174, en tanto que, si bien es relacionada entre las pruebas documentales de la demanda, las únicas que fueron aportadas son: 1) sentencia SL738-2018 del 14 de marzo de 2018 y 2) la sentencia T - 064 del 26 de febrero de 2018, cuyas partes no concuerdan con las del citado proceso. Ahora, por cuanto tal documento obra en el cuaderno de segunda instancia en dicho radicado, deberá tener en cuenta si lo que pretende es pedir una prueba trasladada (art. 25 núm. 9 del CPTSS).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

BEGC

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 075** En el micrositio de la  
Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**